

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y su acumulado DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**

Sentido de la resolución: Fundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023** y su acumulado **DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023** relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COYOMEAPAN, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

II. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por el denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023** y **DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**, los cuales fueron turnadas a las respectivas ponencias para su trámite correspondiente.

III. Por proveído de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto respecto a los periodos exigibles, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y su acumulado DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**

de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no anuncio pruebas y señaló correo electrónico para ser notificado.

Por otra parte, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Finalmente, en el expediente con número **DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**, se solicitó la acumulación de autos a la **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023**, por existir similitud entre las partes y ser esta última la más antigua.

IV. Por acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidos los dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia en los expedientes **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023** y **DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**.

Asimismo se acordó la acumulación del expediente con número **DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**, al **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023** por existir similitud entre las partes y ser esta última la más antigua. .

Así también a fin de agotar las vías con las que se cuenta este Instituto, y toda vez que se advirtió que los sobres que contenían los autos admisorios con números de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y su acumulado DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**

guías MC482660198MX y MC482662300MX, no fueron recibidos o reclamados por el sujeto obligado, se acordó notificarlos, mediante correo electrónico para la debida y legal integración de los expedientes.

V En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que el sujeto obligado rindió sus informes justificados, asimismo, anunció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información del artículo, fracción, formato denunciado en el presente asunto.

VI. Por auto de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo recibido del dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el procedimiento y se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el denunciante no ofreció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y
su acumulado DOT-527/AYTO
COYOMEAPAN-05/2023

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 77 fracción VIII formato A del primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y su acumulado DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado, señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en consecuencia, se analizará si en la presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuádragesimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y
su acumulado DOT-527/AYTO
COYOMEAPAN-05/2023

así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se registrará por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y
su acumulado DOT-527/AYTO
COYOMEAPAN-05/2023

“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y su acumulado DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**

de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y especifican, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los Ayuntamientos deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
2. Los Ayuntamientos pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.
3. Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y su acumulado DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**

4. Todos los Ayuntamientos, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada y que fueron asignadas con los números de expediente **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023** y su acumulado **DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023** versaron sobre el artículo 77 fracción VIII inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés.

En consecuencia, en investigación del hecho dado a conocer a través de las denuncias y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativo a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes iniciales requeridos a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue identificado con el número DV/453/2023 y DV/461/2023, en los que se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y su acumulado DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**

electrónicos: <https://www.Coyomeapan.gob.mx> y <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observó que el sujeto obligado publica información respecto del artículo 77 fracción VIII (formato A) de los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veintitrés, sin embargo, se advierte que la prueba de daño publicada no justifica de manera cabal la clasificación de información como reservada de los nombres de todos los servidores públicos del Ayuntamiento, toda vez que no se acredita el riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al que hace referencia la fracción III del numeral Trigésimo Tercer de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones públicas. Lo anterior toda vez que no todos los servidores públicos cuyos nombres se pretenden clasificar tienen puestos con funciones directamente relacionadas con seguridad pública del ayuntamiento, contrario a lo establecido en la misma prueba de daño. Además que la nota publicada es contradictoria con la información publicada en el formato en comentario, en virtud de que se adjunta un acta de Comité de Transparencia mediante la cual se clasifican como reservados los nombres de los servidores públicos del sujeto obligado y, no obstante el criterio "nombre del funcionario responsable de generar la información" contiene información a la que hace referencia la propia clasificación.

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe requerido por este Órgano Garante señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada; por lo que, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario, mismo que fue asignado con el número DV/453-1/2023, de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, en el cual se advierte que se ingresó a los links: <https://www.Coyomeapan.gob.mx> y <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se advirtió nuevamente que el sujeto obligado publica información respecto del artículo 77 fracción VIII

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y su acumulado DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**

(formato A) de los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veintitrés, sin embargo la prueba de daño publicada no justifica de manera cabal la clasificación de información como reservada de los nombres de todos los servidores públicos del Ayuntamiento, toda vez que no se acredita el riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al que hace referencia la fracción III del numeral Trigésimo Tercer de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones públicas. Lo anterior toda vez que no todos los servidores públicos cuyos nombres se pretenden clasificar tienen puestos con funciones directamente relacionadas con seguridad pública del ayuntamiento, contrario a lo establecido en la misma prueba de daño. Además que la nota publicada es contradictoria con la información publicada en el formato en comento, en virtud de que se adjunta aun acta de Comité de Transparencia mediante la cual se clasifican como reservados los nombres de los servidores públicos del sujeto obligado y, no obstante el criterio "nombre del funcionario responsable de generar la información" contiene información a la que hace referencia la propia clasificación.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen inicial concluyó que el artículo 77 fracción VIII inciso A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres del dos mil veintitrés se encontraba publicado pero no en términos de ley.

Y posteriormente en el dictamen complementario, se advierte de nueva cuenta que el sujeto obligado publica la información del artículo, fracción, formato y periodo antes mencionado, sin embargo se advierten inconsistencias en la misma; en consecuencia, no se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y su acumulado DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**

Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los expedientes números **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y su acumulado DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023** y al no observarse otro causal de sobreseimiento se estudiara de fondo las denuncias presentadas por el recurrente.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto:

Respecto a la denuncia marcada con el número **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023**

"No especifica nombre del servidor público art 77 fracción VIII A segundo trimestre 2023"...

Indicándose el artículo 77, fracción VIII, inciso A, ejercicio 2023: primer y segundo trimestre:

Respecto a la denuncia marcada con el número **DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**

"No muestra los nombre de los servidores públicos"...

Indicándose el artículo 77, fracción VIII, inciso A, ejercicio 2023: primer y segundo trimestre.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado de ambos expedientes expresó lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y su acumulado DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023

“me permito manifestar que el municipio de Coyomeapan, Puebla ha realizado la publicación del artículo 77 fracción VIII inciso A, ejercicio 2023: primer y segundo trimestre de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con la misma y a los Lineamientos Técnicos Generales y tablas de conservación de la información, remito las prueba que considero pertinentes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones.”

Del dictamen número DV/453/2023 de la denuncia DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

“...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coyomeapan, publica información respecto del artículo 77 fracción VIII (formato A) de los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veintitrés, sin embargo, se advierte que la prueba de daño publicada no justifica de manera cabal la clasificación de información como reservada de los nombres de todos los servidores públicos del Ayuntamiento, toda vez que no se acredita el riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al que hace referencia la fracción III del numeral Trigésimo Tercer de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones públicas. Lo anterior toda vez que no todos los servidores públicos cuyos nombres se pretenden clasificar tienen puestos con funciones directamente relacionadas con seguridad pública del ayuntamiento, contrario a lo establecido en la misma prueba de daño.

Además que la nota publicada es contradictoria con la información publicada en el formato en comento, en virtud de que se adjunta aun acta de Comité de Transparencia mediante la cual se clasifican como reservados los nombres de los servidores públicos del sujeto obligado y, no obstante el criterio “nombre del funcionario responsable de generar la información” contiene información a la que hace referencia la propia clasificación.”

Del dictamen número DV/461/2023 emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

“...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coyomeapan, publica información respecto del artículo 77 fracción VIII (formato A) de los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veintitrés, sin embargo, se advierte que la prueba de daño publicada no justifica de manera cabal la clasificación de información como reservada de los nombres de todos los servidores públicos del Ayuntamiento, toda vez que no se acredita el riesgo de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y
su acumulado DOT-527/AYTO
COYOMEAPAN-05/2023

perjuicio real, demostrable e identificable al que hace referencia la fracción III del numeral Trigésimo Tercer de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información , así como para la Elaboración de Versiones públicas. Lo anterior toda vez que no todos los servidores públicos cuyos nombres se pretenden clasificar tienen puestos con funciones directamente relacionadas con seguridad pública del ayuntamiento, contrario a lo establecido en la misma prueba de daño.

Además que la nota publicada es contradictoria con la información publicada en el formato en comento, en virtud de que se adjunta aun acta de Comité de Transparencia mediante la cual se clasifican como reservados los nombres de los servidores públicos del sujeto obligado y, no obstante el criterio "nombre del funcionario responsable de generar la información" contiene información a la que hace referencia la propia clasificación."

Finalmente, en el dictamen complementario DV/453-1/2023, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coyomeapan, publica información respecto del artículo 77 fracción VIII (formato A) de los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veintitrés, sin embargo, se advierte que la prueba de daño publicada no justifica de manera cabal la clasificación de información como reservada de los nombres de todos los servidores públicos del Ayuntamiento, toda vez que no se acredita el riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al que hace referencia la fracción III del numeral Trigésimo Tercer de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información , así como para la Elaboración de Versiones públicas. Lo anterior toda vez que no todos los servidores públicos cuyos nombres se pretenden clasificar tienen puestos con funciones directamente relacionadas con seguridad pública del ayuntamiento, contrario a lo establecido en la misma prueba de daño.

Además que la nota publicada es contradictoria con la información publicada en el formato en comento, en virtud de que se adjunta aun acta de Comité de Transparencia mediante la cual se clasifican como reservados los nombres de los servidores públicos del sujeto obligado y, no obstante el criterio "nombre del funcionario responsable de generar la información" contiene información a la que hace referencia la propia clasificación."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y su acumulado DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante no ofreció prueba, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

Por su parte, el sujeto obligado anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento otorgado al Titular de la Unidad de Transparencia de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla en el que se designa al Titular de la unidad de Transparencia de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de varias impresiones de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia relativas al artículo 77, fracción VIII inciso A, respecto del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, del sujeto obligado, de la ley de la materia.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y
su acumulado DOT-527/AYTO
COYOMEAPAN-05/2023

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla, en el cual alegaba que este último no había publicado la información establecida en el artículo 77 fracción VIII inciso A de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó a grandes rasgos que las obligaciones de transparencia denunciadas se encontraban publicada en tiempo y forma legal.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71, y 77 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y
su acumulado DOT-527/AYTO
COYOMEAPAN-05/2023

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y su acumulado DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional a parte de las obligaciones comunes.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 70 fracción VIII, de la Ley General de la Materia su homologo 77 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando	Trimestral	0---0	Trimestres concluidos del año en curso y del pasado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y su acumulado DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
	<i>la periodicidad de dicha remuneración;</i>			

Ahora bien, en los dictámenes iniciales con números DV/453/2023 y DV/461/2023 el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado publica la información del artículo 77 fracción VIII inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, sin embargo se advierte que el sujeto obligado publica información, sin embargo la prueba de daño publicada no justifica de manera cabal la clasificación de información como reservada de los nombres de todos los servidores públicos del Ayuntamiento, toda vez que no se acredita el riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al que hace referencia la fracción III del numeral Trigésimo Tercer de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones públicas. Lo anterior toda vez que no todos los servidores públicos cuyos nombres se pretenden clasificar tienen puestos con funciones directamente relacionadas con seguridad pública del ayuntamiento, contrario a lo establecido en la misma prueba de daño. Además que la nota publicada es contradictoria con la información publicada en el formato en comento, en virtud de que se adjunta aun acta de Comité de Transparencia mediante la cual se clasifican como reservados los nombres de los servidores públicos del sujeto obligado y, no obstante el criterio "nombre del funcionario responsable de generar la información" contiene información a la que hace referencia la propia clasificación.

Y en el dictamen complementario con número DV/453-1/2023 el área antes citada señaló que, el sujeto obligado, si publica la información contenida en el artículo 77 fracción VIII inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y
su acumulado DOT-527/AYTO
COYOMEAPAN-05/2023

del Estado de Puebla, sin embargo, advierte nuevamente inconsistencias en la información.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal de los dictámenes de verificación ya citados, quedo acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción VIII inciso A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la ~~Notificación~~ y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las ~~denuncias~~ por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentadas son **FUNDADAS**, al acreditarse que el artículo 77 fracción VIII inciso A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ~~primer~~ y segundo trimestres de dos mil veintitrés, no publicó conforme a la ley y normativa de la materia; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en los términos establecidos en la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y su acumulado DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral artículo 77 fracción VIII inciso A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintitrés, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

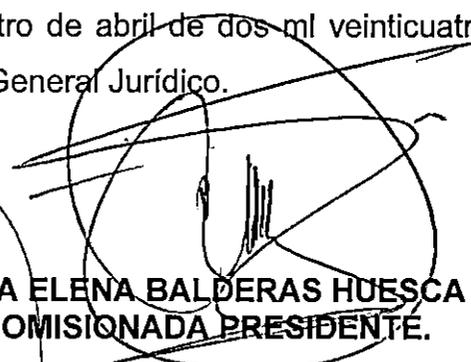
Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y su acumulado DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**

que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

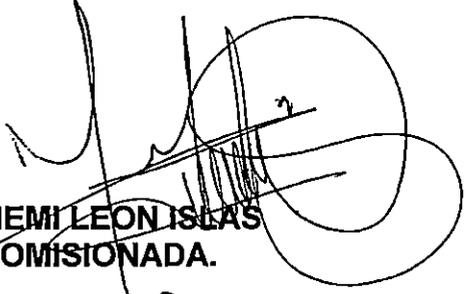
Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023 y
su acumulado DOT-527/AYTO
COYOMEAPAN-05/2023**


**NOHEMI LEON ISLAS
COMISIONADA.**


**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número **DOT-526/AYTO COYOMEAPAN-04/2023** y su acumulado **DOT-527/AYTO COYOMEAPAN-05/2023**, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. 